



San Andrés, Isla, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0281-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ZULEIS MARTELO OROZCO
Demandado: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SAN ANDRES Y
PROVIDENCIA, ISLAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00093-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor ZULEIS MARTELO OROZCO a favor de la abogada YULIBETH SARMIENTO MIRANDA, para que sea reconocida como su defensora pública, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, advierte el Despacho al realizar el examen de la demanda, se tiene que de los hechos que se endilgan al extremo pasivo de la Litis recae sobre persona jurídica, por lo cual se deberá aportar con la presente acción el Certificado de Existencia y Representación Legal de ella, en atención a que este es un requisito esencial de acuerdo a lo estimado por el legislador en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L. en el que se indica que;

“ARTÍCULO 26, ANEXOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (...).”

En consecuencia, se ordenará la devolución de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia por la señora **ZULEIS MARTELO OROZCO** actuando en a través de defensor público contra **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en los términos arriba señalados, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho YULIBETH SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.904 de San



Andrés y T.P. No. 190.800 del C.S.J. como defensora pública de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0062**, a las partes el anterior auto, hoy **10 DE JULIO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cace4d79035838038b7ec0a78c093ebb0b6c7179ca1676c1f83716cb0e3ab4**

Documento generado en 09/07/2024 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>